



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14061, 184/14062

26/05/2020

33221, 33222

AUTOR/A: CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); MARISCAL ZABALA, Manuel (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que se ha publicado el Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fija una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino, por medio del cual se regulan aquellas medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis causada por el COVID-19 en este sector.

Hay que indicar que el inicio del proceso de tramitación de esta norma no tiene que ver con el momento en el que se declara el Estado de Alarma. Ese proceso de tramitación lo marca, necesariamente, la aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de los tres Reglamentos comunitarios que constituyen su base jurídica, ya que sin base jurídica, no hay posibilidad de texto legislativo. En este sentido, se indica que la fecha de publicación de estos Reglamentos fue casi 2 meses después, el día 4 de mayo de 2020:

- Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión, de 30 de abril de 2020 por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas.



- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/600 de la Comisión, de 30 de abril de 2020 por el que se establecen excepciones al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, al Reglamento de Ejecución (UE) n.o 615/2014, al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 en lo que respecta a determinadas medidas para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/601 de la Comisión, de 30 de abril de 2020 sobre medidas de emergencia por las que se establecen excepciones a los artículos 62 y 66 del Reglamento (UE) n.o 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la validez de las autorizaciones para plantaciones de vid y al arranque en caso de replantación anticipada.

Así, precisamente para ganar en agilidad, antes incluso de su publicación, ya se mantuvieron contactos con organizaciones representativas del sector, y dos días después la publicación, ya estaban convocadas reuniones con las Comunidades Autónomas para cerrar los términos de aplicación en España de estas disposiciones comunitarias.

De este modo, 7 días hábiles tras la publicación ya había una propuesta de texto en fase de alegaciones. Por tanto el procedimiento administrativo en este caso, no se ha podido ser más ágil y efectivo.

En el Real Decreto, anteriormente mencionado, que queda considerada una compensación por la distancia entre las bodegas y las destilerías ya que, al importe de la ayuda a pagar a los destiladores autorizados para la destilación de crisis, que está establecida en 0,40 euros/litro de vino destilado para el vino con DOP, y de 0,30 euros/litro de vino destilado para el resto de vinos, se incluye un incremento en 0,005 euros/litro de vino para aquellos volúmenes de vino para los que la distancia entre el almacén de origen del vino y la destilería de destino se sitúe entre los 150 y los 300 kilómetros, y en 0,01 euros/litro de vino para aquellos volúmenes de vino para los que haya más de 300 kilómetros de distancia entre el almacén de origen del vino y la destilería de destino.

Madrid, 01 de julio de 2020

